

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso de sucesión informándole que la parte interesada no subsanó la misma en el plazo que se dispuso para ello y por tanto el término se encuentra vencido.

Los términos se corrieron de la siguiente manera: 1, 2, 3, 4 y 8 de noviembre de 2022

Sírvase a proveer.

Pensilvania, 10 de noviembre de 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTE: RODRIGO ALFONSO ZULUAGA BUITRAGO Y OTROS
CAUSANTE: JOSÉ GERARDO ZULUAGA GOMEZ
RADICADO: 17541-40-89-2022-00091-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decretar su **RECHAZO**.

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 90: ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.
(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)” (Negrillas fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Conforme a lo anterior, se tiene que, para este caso, mediante auto interlocutorio del 27 de octubre de 2022, publicado en ESTADOS del 31 de octubre de la misma calenda se inadmitió la demanda a fin de que la parte interesada subsanara los defectos advertidos por el Despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días.

En consecuencia, término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 8 de noviembre de 2022 a las 6:00 pm y la parte interesada guardó silencio; por lo cual deberá el Despacho **RECHAZAR** la misma.

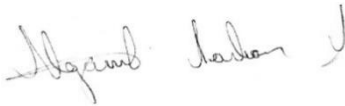
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 124 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 15 de noviembre de 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620f31e2e50aff7cd6fca3be986b834609fe8534c5ea4a60f45f01607d54885**
Documento generado en 11/11/2022 05:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>